

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **158**

Fecha: **13/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2011 00386	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2021	16/09/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00386	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2021	16/09/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00120	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS	MARIA MAGDALENA MEJIA RICO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/09/2021	16/09/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00144	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ANTONIO VILLAMIZAR	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2021	16/09/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00318	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS GORDILLO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2021	16/09/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

		Ordena devolución dineros- 010-
Demandante(s)	: Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias	Documento: 63.560.629
Demandado (s)	: Curador: María Magdalena Mejía Rico Jesús Gonzalo Mejía Rico	Documento: 28.148.702
Radicado	: 68001400302620160012001	J04

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresar el proceso al Despacho, a fin de dar trámite a los siguientes memoriales:

1. En memoriales del 09/06/2021, 10/06/2021 y 12/07/2021, la profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo, solicita enviar el trámite de la referencia, a contadores, con el fin que apruebe la liquidación del crédito.
2. En escrito del 25/06/2021, el profesional del derecho OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO, solicita nulidad sustancial, como quiera que la señora MARIA MAGDALENA MEJÍA RICO, es interdicta por sentencia judicial el curador en este momento es MARIO MEJÍA RICO.
Sustenta su petición, en los artículos 1740, 1741 y 1742 del Código Civil, el artículo 137 del C. G. del P., artículo 899 del Código de Comercio.
Sin mayores elucubraciones, solicita se estudie, nulidad sustancial, como quiera que la señora MARIA MAGDALENA MEJIA RICO, fue declarada interdicta por sentencia judicial del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga, dejándola como una persona incapaz para celebrar cualquier acto o negocio jurídico sin la debida representación.
Considera al respecto, que el negocio jurídico adelantado y que motivó el trámite de la referencia; se realizó, sin los presupuestos señalados en los artículos 1740 y ss del C. G. del P.
Deprecar como consecuencia de la solicitud elevada, se suspendida, diligencia de remate.
3. La profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo, en memorial del 28/06/2021, descurre traslado de nulidad, señala que sobre dicho tema, existe cosa juzgada material, por lo que el Juez no puede pronunciarse nuevamente sobre ello.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Indica, que el trámite de la referencia, se trata de proceso ejecutivo hipotecario, que no, declarativo.

Hace alusión, a la Ley 1306 de 2009 Art. 2 Inc. 2 e indica, que la incapacidad jurídica de las personas con discapacidad mental será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la seguridad negocial y el derecho de terceros que obren de buena fe.

Menciona, la constitución de hipoteca sobre el inmueble con M.I. No 300-208077, efectuada por el Curador de ese entonces JESUS GONZALO MEJIA RICO, pero que de mala fe, sin haber registrado la sentencia de interdicción, puso a figurar a su hermana MARIA MAGDALENA MEJIA RICO, con el fin de engañar terceros de buena fe exentos de culpa.

Señala, que fue solo hasta el 22 de mayo de 2017 se registró la sentencia de interdicción de fecha 17 de septiembre de 2013 y solo produjo desde esa fecha efectos jurídicos lo que indica que la hipoteca es totalmente válida y no puede causarse perjuicio a la Seguridad Negocial y al derecho de terceros de buena fe Art. 83 C.N.

Hace mención la togada de la referencia también, a la Ley 1996 de 2019, todos los actos que realizó la señora MARIA MAGDALENA MEJIA RICO, señalando, que todos los actos realizados por la ejecutada se consideran válidos, porque según esta Ley toda persona que tenga discapacidad mental pero sea mayor de edad puede realizar actos Jurídicos, mientras el Juez de Familia no lo declare inválidos se presume que son válidos, dado que la anterior sentencia quedó sin efecto desde agosto de 2019 Art. 8.

Depreca, se niegue la nulidad sustancial propuesta.

4. El profesional del derecho OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO, haciendo alusión a la realización de la diligencia de remate y la adjudicación del bien en referencia dentro del proceso, en escrito del 30/06/2021; depreca, se oficie al señor notario octavo del círculo de Bucaramanga para que deje sin efecto el remate y la adjudicación del bien que se encuentra embargado dentro del proceso, en atención al incidente de nulidad presentado.
Solicita así mismo, la aprobación de la liquidación del crédito, requisito para poder llevar a cabo diligencia de remate.
5. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



primera instancia de MARIO MEJÍA RICO actuando en calidad de curador de su hermana MARÍA MAGDALENA MEJÍA RICO, presentada contra esta célula judicial; resolvió declara:

“PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas. (...)”

6. La Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, informa realización de diligencia de Remate respecto del inmueble con M.I. No 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y allega acta de remate.
7. La abogada que representa los intereses del extremo activo, en escrito del 12/07/2021, allega comprobante de consignación efectuada al Consejo Superior de la Judicatura según recibo de pago del BANCO AGRARIO Terminal B6001CJ04279 Operación 204088708 por valor de \$5'700.000; constancia pago del 1% por concepto de retención en la fuente por la suma de 1.140.000.
Solicita, se apruebe el remate, se ordene el reintegro por medio de títulos del 1% de redefuente; a SILVIA MILENA MARQUEZ LARA en la cantidad que cancelo por este concepto, que se expida copia del acta de remate y del auto que aprobó, con el fin de inscribirla y protocolizarla en la Notaría. Así mismo, se ordene la cancelación de todos los gravámenes que pesan sobre el inmueble rematado, y se fije fecha y hora para que se realice la diligencia de entrega del bien inmueble rematado a la señora SILVIA MILENA MARQUEZ LARA.
8. BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ, CLAUDIA BIBIANA MARTINEZ CARDENAS, solicitan, se elabore y devuelva título de depósito judicial No. 460010001630402 del Banco Agrario de Bucaramanga, por valor de \$ 45.445.000, consignado con el fin de llevar a cabo remate en la Notaría 8 de esta ciudad. Deprecan, sea remitido electrónicamente al BANCO AGRARIO DE BUCARAMANGA y se efectúe la CONFIRMACION del título con el fin de poder cobrarlo.
9. En memoriales del 26/08/2021, el Investigador CTI Bucaramanga, JORGE ALBERTO MORALES PINILLA; indica que para dar cumplimiento a lo ordenado por la fiscalía 13 seccional de Bucaramanga, solicita se allegue copia íntegra del proceso radicado No 68881400302620160012001, con el fin que obre dentro del proceso de la referencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



(radicado 80016008828201800546 – OT 12187) que se adelanta por los delitos de fraude procesal; fraude a resolución judicial; destrucción supresión u ocultamiento de documentos público y abuso de condiciones de inferioridad.

Pues bien, dando trámite a los escritos allegados, el Despacho procederá de la siguiente manera,

1. Se ordenará la devolución de MANERA INMEDIATA, de las posturas efectuadas con el fin de llevar participar en la diligencia de remate programada para el pasado 30 de junio de 2021 a instancias de la comisionada NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA a los memorialistas 8. BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ y CLAUDIA BIBIANA MARTINEZ CARDENAS previa verificación. Así como la devolución de las sumas que por el concepto antes mencionados, se allegaren con posterioridad.
2. En cuanto a lo solicitado por la FISCALÍA 13 SECCIONAL DE BUCARAMANGA y como quiera que se observa, que por la SECRETARÍA COMÚN ya se procedió de conformidad; se abstendrá el Despacho de impartir orden en tal sentido.
3. En cuando a las solicitudes de proceder al estudio de la liquidación del crédito; se ordenará que por la SECRETARÍA COMÚN, se remita el trámite de la referencia y de MANERA INMEDIATA al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, esto es, “preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)”, en cumplimiento con las diversas providencias que así lo han ordenado.

Ahora, en cuanto a la solicitud de NULIDAD SUSTANCIAL y que el profesional del derecho que representa los intereses del curador de la ejecutada, solicita se estudie, en tanto que la señora MARIA MAGDALENA MEJIA RICO, fue declarada interdicta por sentencia judicial del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga, dejándola como una persona incapaz para celebrar cualquier acto o negocio jurídico sin la debida representación. y que, a su consideración, el negocio jurídico adelantado y que motivó el trámite de la referencia; se realizó, sin los presupuestos señalados en los artículos 1740 y ss del C. G. del P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Es de indicarse al memorialista que tal y como lo sostiene la profesional del derecho que representa los intereses de la cesionaria final de la parte ejecutante; frente a la nulidad sustancial este Despacho ya efectuó pronunciamiento en manda del 24 de febrero de 2021, concluyendo al respecto, que mientras la nulidad procesal se declaran en el mismo proceso de donde surgen, generalmente mediante el trámite incidental; las nulidades de orden sustancial siempre se establecen en proceso separado verbal, por lo cual se sigue el trámite previsto en el libro tercero, título I, capítulo I, del Código General del Proceso, artículos 368 a 373; sea de nulidad absoluta del acto o contrato (C.C., art. 1741), sea de rescisión por nulidad relativa sustancial (C.C., art. 1743),

Se hizo alusión a la obra denominada LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO¹ del profesor FERNANDO CANOSA TORRADO, en la que al respecto señaló:

“De igual manera, debe advertirse que mientras las nulidades procesales se declaran en el mismo proceso de donde surgen, generalmente mediante el trámite incidental (CP, art 127), y por excepción mediante los recursos de casación (ibídem, art. 336, núm 5º) y de revisión (ibídem, art. 355, num 8º); por el contrario, las nulidades de orden sustancial siempre se establecen en proceso separado verbal, por lo cual se sigue el trámite previsto en el libro tercero, título I, capítulo I, del Código General del Proceso, artículos 368 a 373; sea de nulidad absoluta del acto o contrato (C.C., art. 1741), sea de rescisión por nulidad relativa sustancial (C.C., art. 1743), de lo cual se concluye que existen diferencias en cuanto a su origen, en relación con el bien jurídico tutelado y con el procedimiento para su declaración judicial.”

También, a lo sostenido por el ya mencionado profesor en la página 110 de su obra LAS NULIDADES EN EL DERECHO CIVIL, TEORÍA GENERAL DE LA NULIDAD DEL ACTO Y DEL NEGOCIO JURÍDICO², en el que haciendo alusión a la oportunidad procesal en la que puede el Administrador de Justicia bajo el cual se encuentra sometida actuación adelantada por incapaz absoluto, declarar la nulidad. Señaló:

“Los artículos 1742, 1746 y 1748 del Código Civil enseñan con brillante claridad que la nulidad debe ser pronunciada judicialmente. En otras palabras: no existe en Colombia nulidades de pleno derecho. Y en esto no hay ninguna excepción, trátense de actos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza.

En efecto, dice el artículo 1742 que “La nulidad absoluta puede y deber ser declarada por el juez”. El artículo 1746 preceptúa que “La nulidad pronunciada en sentencia tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en

¹ CANOSA, TORRADO FERNANDO. LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Séptima Edición (2017). Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Pág. 09-10.

² CANOSA, TORRADO FERNANDO. LAS NULIDADES EN EL DERECHO CIVIL, TEORÍA GENERAL DE LA NULIDAD DEL ACTO Y DEL NEGOCIO JURÍDICO. Tercera edición. Ediciones doctrina y ley (2019). ISBN: 978-958-676-751-4. PÁG 110 y siguientes.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



que se hallaría si hubiera existido el acto o contrato nulo”; y recabando el punto, el artículo 1748 dice: “La nulidad judicialmente pronunciada da acción reivindicatoria contra terceros poseedores, sin perjuicio de las excepciones legales”.

Se hizo mención a su vez, a los requisitos indicados por la Corte Suprema de Justicia para declarar nulidad de manera oficiosa. Se citó providencia proferida en CASACIÓN del 07 de mayo de 1953, con ponencia del Magistrado, Dr. Pablo Emilio Manotas:

“Para que el juez (...) pueda declarar de oficio la nulidad absoluta de un acto o contrato deben concurrir tres requisitos esenciales: a) Debe existir un juicio que obligue al juez a dictar sentencia, en el cual pueda hacer dicha declaración. En otros términos, es necesaria una contradicción legítima. b) En el juicio debe hacerse valer el acto o contrato que esté viciado de nulidad absoluta. Esto porque, de otro modo, el juez no podría comprobar si el negocio jurídico es nulo; y c) El vicio o defecto que origina la nulidad absoluta debe aparecer de manifiesto en el acto o contrato. El requisito de mayor importancia entre los mencionados es el último, en orden a que la nulidad aparezca de manifiesto en el acto o contrato en que éste conste y que se hace valer en el juicio”.

En este estado de cosas y continuando con la conclusión ya enunciada; que este no es el proceso para dar trámite a solicitud de nulidad sustancial de contrato y tampoco la oportunidad procesal para que este Administrador de Justicia estudie, irregularidades contenidas en el título valor.

Como bien se le indicó en manda plurimencionada; la ejecutada se notificó por aviso en la CARRERA 20 N° 89-86/88 APARTAMENTO 302 INTERIOR 1 AGRUPACION DE VIVIENDA, DIAMANTE II SEGUNDA ETAPA, BUCARAMANGA (SANTANDER); notificaciones (citatorio para diligencia de notificación personal y aviso); que fueron debidamente recibidas por sus representantes, sin que se presentaran excepciones al respecto.

En ese estado de cosas y sin mayores elucubraciones; este Despacho no dará trámite a la nulidad presentada y requerirá al memorialista para que esté pendiente a lo señalado por el Despacho en manda del 24 de febrero de 2021, así como a lo actuado al interior del proceso.

Consecuencia de lo dicho y por no corresponder a la NOTARÍA comisionada la aprobación del Remate; este Despacho no procederá conforme lo solicita el apoderado del extremo pasivo en cuanto a solicitud de dejar sin efecto el remate y la adjudicación del bien.

Seguidamente, en cuanto a la liquidación del crédito, necesario indicarles a los extremos procesales y en atención a los memoriales por ellos allegados; que si bien no se ha procedido por parte del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



sentencias de Bucaramanga, con el estudio de la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, es de recordarse, que dentro de las actuaciones, ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada, por lo que será con fundamento en ella, que se procederá al estudio de la aprobación del Remate. Advirtiéndose, sin embargo, que una vez se estudie la actualización de la liquidación del crédito, lo recaudado por concepto de diligencia de remate, será imputado en la fecha de realización del mismo, como quiera que se trató de remate por cuenta del crédito.

Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por la SECRETARÍA COMÚN, PROCÉDASE con la devolución de MANERA INMEDIATA, de las posturas efectuadas con el fin de llevar participar en la diligencia de remate programada para el pasado 30 de junio de 2021 a instancias de la comisionada NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA a las memorialistas BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ y CLAUDIA BIBIANA MARTINEZ CARDENAS previa verificación. Así como la devolución de las sumas que por el concepto antes mencionados, se allegaren con posterioridad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proceder conforme lo solicita la FISCALÍA 13 SECCIONAL DE BUCARAMANGA; en tanto que se observó, que por la SECRETARÍA COMÚN ya dio cumplimiento a lo solicitado.

TERCERO: En cuando a las solicitudes de proceder al estudio de la liquidación del crédito; por la SECRETARÍA COMÚN, REMÍTASE el trámite de la referencia y de MANERA INMEDIATA al centro de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo PSSA 13-9984 del 05 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, esto es, “preparar y/o revisar la liquidación de créditos, (...)”, en cumplimiento con las diversas providencias que así lo han ordenado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: NO DAR TRÁMITE a NULIDAD SUSTANCIAL presentada; conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. En su lugar,

QUINTO: REQUIÉRASE al memorialista para que esté pendiente a lo señalado por el Despacho en manda del 24 de febrero de 2021, así como a lo actuado al interior del proceso.

SEXTO: Consecuencia de lo dicho y por no corresponder a la NOTARÍA comisionada la aprobación del Remate; este Despacho no procede conforme lo solicita el apoderado del extremo pasivo en cuanto a solicitud de dejar sin efecto el remate y la adjudicación del bien.

SÉPTIMO: En cuanto a la liquidación del crédito, INDÍQUESELE a los extremos procesales y en atención a los memoriales por ellos allegados; que si bien no se ha procedido por parte del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, con el estudio de la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, es de recordarse, que dentro de las actuaciones, ya existe liquidación del crédito debidamente aprobada, por lo que será con fundamento en ella, que se procederá al estudio de la aprobación del Remate. ADVIÉRTASE, SIN EMBARGO, que una vez se estudie la actualización de la liquidación del crédito, lo recaudado por concepto de diligencia de remate, será imputado en la fecha de realización del mismo, como quiera que se trató de remate por cuenta del crédito.

OCTAVO: Para finalizar y por observarse que se allegó por parte de la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, el cumplimiento de la vista pública, conforme se ordenó por el Despacho; por la SECRETARÍA COMÚN y una vez fenecido el término de ejecutoria; INGRÉSESE EL PROCESO AL DESPACHO, a fin de proceder en los términos del artículo 455 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juez

Ejecución 004 Sentencias

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4393a1364bfadd5e0f8e04f461c62348c8c17e1bdbf26d86d263bca556d0a7d1

Documento generado en 01/09/2021 04:17:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 151, fijado el día de hoy 02/09/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/09/2021 2:39 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO AUTO 1 SEPT 2016-120.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la epidemia del COVID-19, SOLO se atenderá a comunicaciones recibidas por este medio.

De: OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO <omnc75@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 14:34

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizcano morelli <lizcanomorelliabogados@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Buenas tardes

Por medio del presente adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto del 1 de septiembre de los corrientes en el proceso del radicado número 2016 - 120 para lo pertinente.

Con el correo se le adjunta también a la parte demandante-

Agradezco la atención a la presente.

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO
Abogado.

Señores
Juzgado cuarto civil municipal
De ejecución de sentencias
Bucaramanga

REF. PROCESO EJECUTIVO – SILVIA MILENA MARQUEZ –
cesionaria ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS
Demandada. MARIA MAGDALENA MEJIA RICO
Curador: MARIO MEJIA RICO
Rad. 68001400302620160012001

Como apoderado de la parte demandada interpongo recurso de reposición en subsidio apelación al auto del 1 de septiembre del 2021 en los siguientes términos:

PRIMERO: Al descorrer el traslado la parte actora manifiesta que hubo mala fe de JESUS GONZALO MEJIA RICO, al no registrar la sentencia de interdicción, reconociendo la existencia de la sentencia y asegurando que lo hizo para engañar a terceros de buena fe, sin embargo aun conociendo el mencionado curador de la época nunca ha sido requerido para nada dentro del proceso

Cita la Ley 1996 de 2019 manifestando que los actos realizados por el interdicto son válidos, desconociendo que dicha ley entró en vigencia el presente año y que el negocio jurídico es anterior a dicha Ley y solicita que por estas razones salidas de toda lógica se niegue la **NULIDAD SUSTANCIAL**.

SEGUNDO: El Despacho cita en su parte motiva una Acción de Tutela presentada el 20 de mayo de 2021 que fue declarada improcedente y versaba si revisa el expediente sobre una **NULIDAD PROCESAL**

TERCERO. El Despacho no da tramite a la **NULIDAD SUSTANCIAL** presentada exhortando a la parte pasiva del proceso que se atenga a lo mandado el 24 de febrero de 2021 así como a lo actuado en el proceso, es curioso que en la fecha mencionada no se expidió ningún mandato y además se refiere a una notificación algo que no se solicitó en el escrito de **NULIDAD SUSTANCIAL** por ser una **NULIDAD PROCESAL**, algo que no era del sustento de la petición elevada.

CUARTO: En Sentencia T-330 de agosto 13 de 2018 se indica que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se puede incurrir en:

- i. Ni en exceso ritual manifiesto.

- ii. Ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, *verbi gracia*, (a) ignorando la existencia de alguna, (b) omitiendo su valoración o (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente.

En esa medida, la Corte decidió tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, aduciendo que el juez le dio prevalencia al derecho procedimental antes que al sustancial y olvidó su papel de garante de derechos, su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso (M. P. Cristina Pardo).

En sentencia del 17 de enero de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo indica el concepto de **NULIDAD PROCESAL** y la diferencia con la **NULIDAD SUSTANCIAL** así:

La nulidad adjetiva o procesal, que difiere de la sustancial, consiste en una sanción que produce la ineficacia de lo actuado en un proceso cuando el mismo no se ha ajustado a las disposiciones legales que regulan el procedimiento, se trata entonces de una institución que ocurre por circunstancias puntuales establecidas en el ordenamiento jurídico-procesal, de aplicación restrictiva y que no admite analogía, mientras que las nulidades de los actos atacan la validez de los documentos y actos que las partes pretenden hacer valer como medios de prueba dentro del proceso.

y continua en su parte motiva mostrando la diferencia así:

DE LAS NULIDADES SUSTANCIALES Y ADJETIVAS: La nulidad adjetiva o procesal, que difiere de la sustancial, consiste en una sanción que produce la ineficacia de lo actuado en un proceso cuando el mismo no se ha ajustado a las disposiciones legales que regulan el procedimiento¹, se trata entonces de una institución que ocurre por circunstancias puntuales establecidas en el ordenamiento jurídico-procesal, de aplicación restrictiva y que no admite analogía, mientras que las nulidades de los actos atacan la validez de los documentos y actos que las partes pretenden hacer valer como medios de prueba dentro del proceso; sobre el particular ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que no debe perderse de vista que una cosa son las nulidades procesales, que buscan que las actuaciones judiciales se desenvuelvan armónicamente para alcanzar un fin fundamental, y al acaecer una de estas puede generar la invalidez total o parcial de la actuación, y otra cosa es la nulidad de la prueba que afecta estrictamente al medio de prueba tornándolo ineficaz para aportarle elementos de juicio al fallador². Ha sido uniforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que sólo las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso producen nulidades adjetivas³, es decir respecto del proceso, por lo que se deben subsanar antes de adelantar cualquier actuación, mientras que las nulidades que se aleguen frente a los 1 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia de 30 de junio de 2006. 2 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia de 13 de diciembre de 2002. 3 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de agosto de 2017. Radicado: 152443189001201500061 01 5 elementos probatorios deben resolverse en la sentencia que ponga fin al proceso

QUINTO: Teniendo en cuenta que el Despacho se pronunció sobre una **NULIDAD PROCESAL** y no resolvió sobre la petición elevada de la **NULIDAD SUSTANCIAL** limitándose como se menciona anteriormente a traer a colación situaciones procesales que ya fueron resueltas como consta en el expediente que me exhorta revisar, debo manifestarle a su Señoría que la **NULIDAD SUSTANCIAL** es la primera vez que se solicita y es diferente como lo han manifestado las Altas Cortes en diferentes oportunidades con la **NULIDAD PROCESAL**.

Debido a que durante el proceso nadie pareció advertir la clara vulneración de derechos que se cometen en contra del declarado interdicto la señora **MARIA MAGDALENA MEJIA RICO** es que solicito mediante este recurso que sea estudiado y resuelto.

Por lo anterior presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** a los numerales cuarto y quinto del auto 1 de septiembre del 2021.

Ruego a su Señoría tener en cuenta lo deprecado en procura de velar por los derechos que le asiste a la demanda en su condición de **INTERDICTA DECLARADA** por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga desde el 17 de septiembre del año 2013 y cuyos derechos son equiparados a los de los niñas, niños y adolescentes según la Ley 1098 de 2006.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO
C.C. N°91.475.207 de Bucaramanga
T.P. N° 268370 del C.S. de la J.

J26-2016-120

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 158), HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de RF ENCORE S.A.S contra LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ Radicación: 68001400302720160014401

Dirección-grupojuridicorinconperez@outlook.com Grupo Jurídico Rincón Pérez <direccion-grupojuridicorinconperez@outlook.com>

Miércoles 8/09/2021 2:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ.pdf;

Buena Tarde su Señoría

Sirvo con Enviar memorial de reliquidación de crédito para el proceso citado en el asunto de este correo.

Atentamente,

RINCÓN PÉREZ
GRUPO JURÍDICO

Nelly Samaris Rincón Pérez

Directora

Carrera 36 N° 44 – 35 Of. 903 Edificio Quo Business

Teléfono 315 434 41 38

Bucaramanga

RINCÓN PÉREZ

GRUPO JURÍDICO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de RF ENCORE S.A.S contra LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ

Radicación: 68001400302720160014401

Nelly Samaris Rincón Pérez actuando como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S muy comedidamente Su Señoría sirvo con presentar reliquidación del crédito en el proceso citado en la referencia de este memorial.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL				
CAPITAL				\$ 37.143.627,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
9/10/2016	31/10/2016	22	2,40	\$ 653.727,84
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 891.447,05
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 891.447,05
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 906.304,50
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 891.447,05
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 891.447,05
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 872.875,23
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 861.732,15
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 854.303,42
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 850.589,06
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 846.874,70
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 858.017,78
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 846.874,70
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 839.445,97
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 835.731,61
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 832.017,24
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 820.874,16
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 817.159,79
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 813.445,43
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 806.016,71
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 802.302,34
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 798.587,98
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 791.159,26
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 809.731,07
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 798.587,98
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 794.873,62
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 798.587,98
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 794.873,62

RINCÓN PÉREZ

GRUPO JURÍDICO

1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 794.873,62
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 794.873,62
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 794.873,62
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 787.444,89
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 783.730,53
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 780.016,17
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 776.301,80
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 787.444,89
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 783.730,53
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 772.587,44
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 754.015,63
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 750.301,27
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 750.301,27
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 757.729,99
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 761.444,35
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 750.301,27
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 742.872,54
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 728.015,09
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 720.586,36
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 731.729,45
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 724.300,73
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 720.586,36
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 716.872,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 716.872,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 716.872,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 720.586,36
1/09/2021	8/09/2021	8	1,93	\$ 191.165,87
			Total Intereses de Mora	\$ 47.612.434,49
			Subtotal	\$ 84.756.061,49
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$ 37.143.627,00
			Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
			Total Intereses Mora (+)	\$ 47.612.434,49
			Abonos (-)	\$ 0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 84.756.061,49

Atentamente,



NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ

T.P No. 56.615 del C.S de la J.

C.C No. 63.315.480 de Bucaramanga.



Emma Steffens Páez

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref.: Radicación No. **2020-00318-00**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Contra: **JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO**

En calidad de apoderada de la Entidad Demandante en el proceso, de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho la liquidación del crédito efectuada hasta el **25 de junio de 2021**, en la cual no se incluye la liquidación de costas y agencias en derecho.

Anexo: Liquidación de crédito en (2) folios.

Atentamente,

EMMA STEFFENS PÁEZ
C. C. No. 41.797.427 de Bogotá
T. P. No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura



Emma Jeffens Páez

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicación No. 2020-00318-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO

PAGARÉ No.060176100007642

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	8.998.570,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
26/06/2020	30/06/2020	5	2,02	\$	30.295,19
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	181.771,11
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	183.570,83
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	184.470,68
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	181.771,11
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	179.971,40
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	176.371,97
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	174.572,26
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	177.271,83
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	175.472,12
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	174.572,26
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	173.672,40
1/06/2021	25/06/2021	25	1,93	\$	144.727,00
				Total Intereses de Mora	\$ 2.138.510,16
				Subtotal	\$ 11.137.080,16

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.998.570,00
Total Intereses Mora (Desde 26/06/2020 Hasta 25/06/2021)	\$ 2.138.510,16
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11.137.080,16



Emma Steffens Idex

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicación No. 2020-00318-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO

PAGARÉ No.060176100005896

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.473.165,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
25/06/2020	30/06/2020	6	2,02	\$ 9.991,59
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 49.957,93
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 50.452,57
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 50.699,88
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 49.957,93
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 49.463,30
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 48.474,03
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 47.979,40
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 48.721,35
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 48.226,72
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 47.979,40
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 47.732,08
1/06/2021	25/06/2021	25	1,93	\$ 39.776,74
Total Intereses de Mora				\$ 589.412,92
Subtotal				\$ 3.062.577,92

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.473.165,00
Total Intereses Mora (Desde 25/06/2020 Hasta 25/06/2021)	\$ 589.412,92
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.062.577,92

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON Rdo. 68001400300920110038601

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA <maenbasie@gmail.com>

Jue 9/09/2021 9:36 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL - LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y OTRO - R. 68001400300920110038601.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON Rdo. 68001400300920110038601

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto remito liquidación del crédito ejecutado en el demanda principal, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada.

Manifiesto a su señoría que desconozco el correo electrónico del demandado, razón por la cual no se le remite este correo con su anexo.

--

Cordial Saludo,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado

Calle 34 N° 13-31 Of. 301

Tel. 6824927

Bucaramanga - Colombia

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
 Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
 Bucaramanga - Colombia

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**E. S. D.**

REF. Proceso: Ejecutivo

Ddante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

Ddado : LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON

Rdo. : 68001400300920110038601

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar, la liquidación del crédito ejecutado en la demanda principal, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada y ante su silencio se proceda a su aprobación:

CAPITAL..... \$ 533.840,00

% Corriente Efectivo Legal	Interes moratorio efectivo anual	Interes moratorio efectivo nominal	% Tasa Mensual	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días	Valor interes por mes
14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	01-10-2010 al	31-10-2010	30	\$ 8.648
14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	01-11-2010 al	30-11-2010	30	\$ 8.648
14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	01-12-2010 al	31-12-2010	30	\$ 8.648
15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	01-01-2011 al	31-01-2011	30	\$ 9.449
15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	01-02-2011 al	28-02-2011	30	\$ 9.449
15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	01-03-2011 al	31-03-2011	30	\$ 9.449
17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	01-04-2011 al	30-04-2011	30	\$ 10.570
17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	01-05-2011 al	31-05-2011	30	\$ 10.570
17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	01-06-2011 al	30-06-2011	30	\$ 10.570
18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	01-07-2011 al	31-07-2011	30	\$ 11.050
18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	01-08-2011 al	31-08-2011	30	\$ 11.050
18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	01-09-2011 al	30-09-2011	30	\$ 11.050
19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	01-10-2011 al	31-10-2011	30	\$ 11.478
19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	01-11-2011 al	30-11-2011	30	\$ 11.478
19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	01-12-2011 al	31-12-2011	30	\$ 11.478
19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	01-01-2012 al	31-01-2012	30	\$ 11.744
19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	01-02-2012 al	29-02-2012	30	\$ 11.744
19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	01-03-2012 al	31-03-2012	30	\$ 11.744
20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	01-04-2012 al	30-04-2012	30	\$ 12.065
20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	01-05-2012 al	31-05-2012	30	\$ 12.065
20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	01-06-2012 al	30-06-2012	30	\$ 12.065
20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	01-07-2012 al	31-07-2012	30	\$ 12.225
20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	01-08-2012 al	31-08-2012	30	\$ 12.225
20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	01-09-2012 al	30-09-2012	30	\$ 12.225
20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	01-10-2012 al	31-10-2012	30	\$ 12.278
20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	01-11-2012 al	30-11-2012	30	\$ 12.278
20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	01-12-2012 al	31-12-2012	30	\$ 12.278
20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	01-01-2013 al	31-01-2013	30	\$ 12.172
20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	01-02-2013 al	28-02-2013	30	\$ 12.172
20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	01-03-2013 al	31-03-2013	30	\$ 12.172
20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	01-04-2013 al	30-04-2013	30	\$ 12.225
20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	01-05-2013 al	31-05-2013	30	\$ 12.225
20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	01-06-2013 al	30-06-2013	30	\$ 12.225
20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	01-07-2013 al	31-07-2013	30	\$ 11.958
20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	01-08-2013 al	31-08-2013	30	\$ 11.958
20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	01-09-2013 al	30-09-2013	30	\$ 11.958
19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	01-10-2013 al	31-10-2013	30	\$ 11.744
19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	01-11-2013 al	30-11-2013	30	\$ 11.744
19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	01-12-2013 al	31-12-2013	30	\$ 11.744
19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	01-01-2014 al	31-01-2014	30	\$ 11.638
19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	01-02-2014 al	28-02-2014	30	\$ 11.638
19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	01-03-2014 al	31-03-2014	30	\$ 11.638
19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	01-04-2014 al	30-04-2014	30	\$ 11.584
19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	01-05-2014 al	31-05-2014	30	\$ 11.584
19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	01-06-2014 al	30-06-2014	30	\$ 11.584
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-07-2014 al	31-07-2014	30	\$ 11.424
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-08-2014 al	31-08-2014	30	\$ 11.424
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-09-2014 al	30-09-2014	30	\$ 11.424
19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	01-10-2014 al	31-10-2014	30	\$ 11.371
19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	06-11-2014 al	30-11-2014	30	\$ 11.371

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás

Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927

Bucaramanga - Colombia

19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	01-12-2014 al	31-12-2014	30	\$	11.371
19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	01-01-2015 al	31-01-2015	30	\$	11.371
19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	01-02-2015 al	28-02-2015	30	\$	11.371
19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	01-03-2015 al	31-03-2015	30	\$	11.371
19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	01-04-2015 al	30-04-2015	30	\$	11.478
19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	01-05-2015 al	31-05-2015	30	\$	11.478
19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	01-06-2015 al	30-06-2015	30	\$	11.478
19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	01-07-2015 al	31-07-2015	30	\$	11.424
19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	01-08-2015 al	31-08-2015	30	\$	11.424
19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	01-09-2015 al	30-09-2015	30	\$	11.424
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-10-2015 al	31-10-2015	30	\$	11.424
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-11-2015 al	30-11-2015	30	\$	11.424
19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	01-12-2015 al	31-12-2015	30	\$	11.424
19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	01-01-2016 al	31-01-2016	30	\$	11.638
19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	01-02-2016 al	29-02-2016	30	\$	11.638
19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	01-03-2016 al	31-03-2016	30	\$	11.638
20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	01-04-2016 al	30-04-2016	30	\$	12.065
20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	01-05-2016 al	31-05-2016	30	\$	12.065
20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	01-06-2016 al	30-06-2016	30	\$	12.065
21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	01-07-2016 al	31-07-2016	30	\$	12.492
21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	01-08-2016 al	31-08-2016	30	\$	12.492
21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	01-09-2016 al	30-09-2016	30	\$	12.492
21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	01-10-2016 al	31-10-2016	30	\$	12.812
21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	01-11-2016 al	30-11-2016	30	\$	12.812
21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	01-12-2016 al	31-12-2016	30	\$	12.812
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	01-01-2017 al	31-01-2017	30	\$	13.026
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	01-02-2017 al	28-02-2017	30	\$	13.026
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	01-03-2017 al	31-03-2017	30	\$	13.026
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-04-2017 al	30-04-2017	30	\$	13.026
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-05-2017 al	31-05-2017	30	\$	13.026
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-06-2017 al	30-06-2017	30	\$	13.026
21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	01-07-2017 al	31-07-2017	30	\$	12.812
21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	01-08-2017 al	31-08-2017	30	\$	12.812
21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	07-09-2017 al	30-09-2017	30	\$	12.545
21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	01-10-2017 al	31-10-2017	30	\$	12.385
20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	01-11-2017 al	30-11-2017	30	\$	12.278
20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	01-12-2017 al	31-12-2017	30	\$	12.225
20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	01-01-2018 al	31-01-2018	30	\$	12.172
21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	01-02-2018 al	28-02-2018	30	\$	12.332
20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	01-03-2018 al	31-03-2018	30	\$	12.172
20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	01-04-2018 al	30-04-2018	30	\$	12.065
20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	01-05-2018 al	31-05-2018	30	\$	12.011
20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	01-06-2018 al	30-06-2018	30	\$	11.958
20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	01-07-2018 al	31-07-2018	30	\$	11.798
19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	01-08-2018 al	31-08-2018	30	\$	11.744
19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	01-09-2018 al	30-09-2018	30	\$	11.691
19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	01-10-2018 al	31-10-2018	30	\$	11.584
19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	01-11-2018 al	30-11-2018	30	\$	11.531
19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	01-12-2018 al	31-12-2018	30	\$	11.478
19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	01-01-2019 al	31-01-2019	30	\$	11.371
19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	01-02-2019 al	28-02-2019	30	\$	11.638
19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	01-03-2019 al	31-03-2019	30	\$	11.478
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-04-2019 al	30-04-2019	30	\$	11.424
19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	01-05-2019 al	31-05-2019	30	\$	11.478
19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	01-06-2019 al	30-06-2019	30	\$	11.424
19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	01-07-2019 al	31-07-2019	30	\$	11.424
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-08-2019 al	31-08-2019	30	\$	11.424
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-09-2019 al	30-09-2019	30	\$	11.424
19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	01-10-2019 al	31-10-2019	30	\$	11.317
19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	01-11-2019 al	30-11-2019	30	\$	11.264
18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	01-12-2019 al	31-12-2019	30	\$	11.211
18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	01-01-2020 al	31-01-2020	30	\$	11.157
19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	01-02-2020 al	29-02-2020	30	\$	11.317
18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	01-03-2020 al	09-03-2020	30	\$	11.264
18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	01-04-2020 al	30-04-2020	30	\$	11.104
18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	01-05-2020 al	30-05-2020	30	\$	10.837
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-06-2020 al	30-06-2020	30	\$	10.784
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-07-2020 al	30-07-2020	30	\$	10.784
18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	01-08-2020 al	30-08-2020	30	\$	10.890
18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	01-09-2020 al	30-09-2020	30	\$	10.944
18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	01-10-2020 al	31-10-2020	30	\$	10.784
17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	01-11-2020 al	30-11-2020	30	\$	10.677
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2020 al	31-12-2020	30	\$	10.463
17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	01-01-2021 al	31-01-2021	30	\$	10.356
17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	01-02-2021 al	28-02-2021	30	\$	10.517

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
Bucaramanga - Colombia

17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	01-03-2021 al	31-03-2021	30	\$	10.410
17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	01-04-2021 al	30-04-2021	30	\$	10.356
17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	01-05-2021 al	31-05-2021	30	\$	10.303
17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	01-06-2021 al	30-06-2021	30	\$	10.303
17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	01-07-2021 al	31-07-2021	30	\$	10.303
17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	01-08-2021 al	31-08-2021	30	\$	10.356
17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	01-09-2021 al	9-09-2021	30	\$	10.303

TOTAL INTERESES MORATORIOS..... \$ 1.521.817,69

TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA \$ 2.055.657,69

Del señor Juez,



MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
T.P. N° 31.932 del C.S.J.
C.C. N° 13.833.682 de Bucaramanga.

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON Rdo. 68001400300920110038601

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA <maenbasie@gmail.com>

Jue 9/09/2021 9:39 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACION ACTUALIZADA DEMANDA ACUMULADA - LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y OTRO - R. 68001400300920110038601.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON Rdo. 68001400300920110038601

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto remito liquidación del crédito actualizada, ejecutado en la demanda acumulada, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada.

Manifiesto a su señoría que desconozco el correo electrónico del demandado, razón por la cual no se le remite este correo con su anexo.

--

Cordial Saludo,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado

Calle 34 N° 13-31 Of. 301

Tel. 6824927

Bucaramanga - Colombia

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
 Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
 Bucaramanga - Colombia

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**E. S. D.**

REF. Proceso: Ejecutivo

Ddante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

Ddado : LIYARE PATRICIA SILVA VILLAMIZAR y GUSTAVO ADOLFO RONDO RINCON

Rdo. : 68001400300920110038601

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar, la liquidación actualizada del crédito, ejecutado en la demanda acumulada, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada y ante su silencio se proceda a su aprobación:

CAPITAL..... \$ 12.107.314,00

LIQUIDACION DEL CREDITO DEBIDAMENTE APROBADA POR
EL DESPACHO AL DIA 16 DE ENERO DE 2017 \$ 28.315.498,00

% Corriente Efectivo Anual	Interes moratorio efectivo anual	Interes moratorio efectivo nominal	% Tasa Mensual	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días	Valor interes por mes
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	17-01-2017 al	31-01-2017	13	\$ 128.015
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	01-02-2017 al	28-02-2017	30	\$ 295.418
22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	01-03-2017 al	31-03-2017	30	\$ 295.418
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-04-2017 al	30-04-2017	30	\$ 295.418
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-05-2017 al	31-05-2017	30	\$ 295.418
22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	01-06-2017 al	30-06-2017	30	\$ 295.418
21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	01-07-2017 al	31-07-2017	30	\$ 290.576
21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	01-08-2017 al	31-08-2017	30	\$ 290.576
21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	01-09-2017 al	30-09-2017	30	\$ 284.522
21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	01-10-2017 al	31-10-2017	30	\$ 280.890
20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	01-11-2017 al	30-11-2017	30	\$ 278.468
20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	01-12-2017 al	31-12-2017	30	\$ 277.257
20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	01-01-2018 al	31-01-2018	30	\$ 276.047
21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	01-02-2018 al	28-02-2018	30	\$ 279.679
20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	01-03-2018 al	31-03-2018	30	\$ 276.047
20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	01-04-2018 al	30-04-2018	30	\$ 273.625
20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	01-05-2018 al	31-05-2018	30	\$ 272.415
20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	01-06-2018 al	30-06-2018	30	\$ 271.204
20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	01-07-2018 al	31-07-2018	30	\$ 267.572
19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	01-08-2018 al	31-08-2018	30	\$ 266.361
19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	01-09-2018 al	30-09-2018	30	\$ 265.150
19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	01-10-2018 al	31-10-2018	30	\$ 262.729
19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	01-11-2018 al	30-11-2018	30	\$ 261.518
19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	01-12-2018 al	31-12-2018	30	\$ 260.307
19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	01-01-2019 al	31-01-2019	30	\$ 257.886
19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	01-02-2019 al	28-02-2019	30	\$ 263.939
19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	01-03-2019 al	31-03-2019	30	\$ 260.307
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-04-2019 al	30-04-2019	30	\$ 259.097
19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	01-05-2019 al	31-05-2019	30	\$ 260.307
19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	01-06-2019 al	30-06-2019	30	\$ 259.097
19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	01-07-2019 al	31-07-2019	30	\$ 259.097
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-08-2019 al	31-08-2019	30	\$ 259.097
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-09-2019 al	30-09-2019	30	\$ 259.097
19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	01-10-2019 al	31-10-2019	30	\$ 256.675
19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	01-11-2019 al	30-11-2019	30	\$ 255.464
18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	01-12-2019 al	31-12-2019	30	\$ 254.254
18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	01-01-2020 al	31-01-2020	30	\$ 253.043
19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	01-02-2020 al	29-02-2020	30	\$ 256.675
18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	01-03-2020 al	31-03-2020	30	\$ 255.464
18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	01-04-2020 al	30-04-2020	30	\$ 251.832
18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	01-05-2020 al	30-05-2020	30	\$ 245.778
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-06-2020 al	30-06-2020	30	\$ 244.568
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-07-2020 al	30-07-2020	30	\$ 244.568
18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	01-08-2020 al	30-08-2020	30	\$ 246.989
18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	01-09-2020 al	30-09-2020	30	\$ 248.200
18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	01-10-2020 al	31-10-2020	30	\$ 244.568
17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	01-11-2020 al	30-11-2020	30	\$ 242.146
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2020 al	31-12-2020	30	\$ 237.303
17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	01-01-2021 al	31-01-2021	30	\$ 234.882
17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	01-02-2021 al	28-02-2021	30	\$ 238.514

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

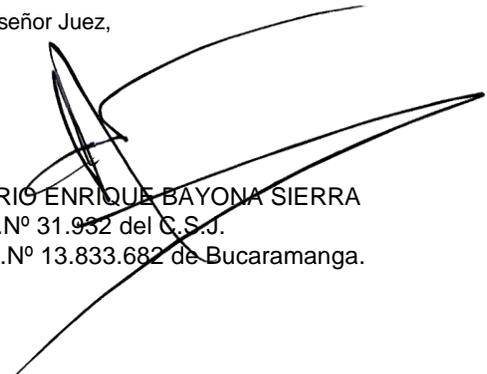
Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
Bucaramanga - Colombia

17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	01-03-2021 al	31-03-2021	30	\$	236.093
17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	01-04-2021 al	30-04-2021	30	\$	234.882
17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	01-05-2021 al	31-05-2021	30	\$	233.671
17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	01-06-2021 al	30-06-2021	30	\$	233.671
17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	01-07-2021 al	31-07-2021	30	\$	233.671
17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	01-08-2021 al	31-08-2021	30	\$	234.882
17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	01-09-2021 al	09-09-2021	9	\$	70.101

TOTAL INTERESES MORATORIOS..... \$ 14.565.865,54
=====

TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA \$ 42.881.363,54

Del señor Juez,



MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
T.P.N° 31.952 del C.S.J.
C.C.N° 13.833.682 de Bucaramanga.